

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Jueves 25 de Abril de 2024

NÚM. 41

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-129/2024

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos

Federal Mexicanos

Constitución Local
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo

Instituto Electoral de Michoacán

INE Instituto Nacional Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Ley de Partidos Ley General de Partidos Políticos

Proceso Electoral Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del

Estado de Michoacán de Ocampo

Reglamento de Candidaturas Independientes del

Instituto Electoral de Michoacán

Página 1 de 20





ANTECEDENTES

- 1. Reforma al Código Electoral. El 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como lo relativo al financiamiento público y su distribución para las candidaturas independientes.
- 2. Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto del 2023 dos mil veintitrés¹ mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.
- 3. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán².
- 4. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral 2023-2024. El 8 ocho de septiembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-53/2023, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de campaña para el Proceso Electoral.
- Emisión de nuevo Reglamento. El 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Acuerdo identificado

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.





con la clave IEM-CG-59/2023, por el que se derogó el Reglamento vigente hasta esa fecha y, en consecuencia, se emitió uno nuevo.

Las razones que llevaron al Consejo General a tomar esa determinación, son la necesidad de armonizar las disposiciones previstas en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", en concordancia con lo establecido en el Código Electoral, con el objeto de brindar certeza a las personas aspirantes a registrar una candidatura independiente en el presente Proceso Electoral.

- 6. Convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- 7. Modificación del Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.
- 8. Recepción de solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes. Del 12 doce de diciembre al 21 de diciembre, el Instituto recibió 16 dieciséis solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a contender en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos mediante candidatura independiente; cinco 5 de ellas correspondieron a solicitudes relacionadas con la elección de Diputaciones; y 11 once a la de Ayuntamientos.





- 9. Aprobación del Registro como Aspirante. Que, mediante Acuerdos, IEM-CG-101/2023, IEM-CG-102/2023, IEM-CG-103/2023, IEM-CG-104/2023, IEM-CG-106/2023, IEM-CG-107/2023, IEM-CG-109/2023, IEM-CG-110/2023 IEM-CG-111/2023, IEM-CG-112/2023, IEM-CG-113/2023, IEM-CG-114/2023, IEM-CG-115/2023 y IEM-CG-116/2023, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó las solicitudes de registro de los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.
- 10. Montos, distribución y calendario de prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio dos mil veinticuatro y, para obtención del voto a partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral. Por Acuerdo IEM-CG-12/2024, emitido en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, el 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobaron los montos, distribución y el calendario de prerrogativas de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio 2024 dos mil veinticuatro.
- 11. Límites al financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a candidaturas independientes. El 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-13/2024 por el cual se aprobaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que se postularán en candidaturas independientes en las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral.
- 12. Cumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria del derecho a registro como candidaturas independientes. El 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió sendos acuerdos, respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidaturas independientes, a las fórmulas y planillas de aspirantes a contender en la





elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral

- 13. Incumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria desierta del registro de candidaturas independientes de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdos IEM-CG-38/2024 e IEM-CG-40/2024, declaró improcedentes lo registros de aspirantes a candidaturas independientes para la Diputación por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 17 de Morelia, integrada por los ciudadanos Alberto Moreno Zamudio y Leonardo Andrés Moreno Medina, así como para integrar el Ayuntamiento de Zamora, al haber incumplido con el porcentaje de respaldo ciudadano necesario.
- 14. Registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral. A través de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General celebrada el catorce de abril del año en curso, este colegiado emitió los respectivos acuerdos por los que se aprobaron los registros de candidaturas independientes para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos, a contender en el Proceso Electoral en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que





tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constituciones y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electores, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. Marco constitucional y legal del financiamiento público a candidaturas independientes. Para la distribución del financiamiento público a las candidaturas independientes, se tiene como fundamento lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

Constitución Federal:

El artículo 35, fracción II, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el artículo 41, fracción III, establece que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Además, el diverso numeral 116, fracción IV, incisos k) y p), confiere a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; otorgándose así al legislador secundario libertad de





configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

Jueves 25 de Abril de 2024. 14a. Secc.

Constitución Local:

El artículo 13, quinto párrafo, prevé el derecho que tienen los partidos políticos a contar de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como al uso de los medios de comunicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, establece que la ley señalará las reglas a que debe sujetarse el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de las candidaturas independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Código Electoral:

Reglas generales

El artículo 303, señala, entre otras disposiciones, que aquellas personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar, junto con la solicitud respectiva, la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; y que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, atendiendo a lo previsto en el numeral 318, fracción III, la ciudadanía que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidaturas independientes, al momento de solicitar el mismo, deben señalar el nombramiento de un representante ante el Consejo General, así como un responsable de la administración de los recursos financieros y de la





presentación de los informes de campaña a que se refiere el propio Código Electoral, que deberá ser el de la persona moral señalada en el numeral 303 antes mencionado.

De igual manera, de acuerdo con el numeral 322, las personas aspirantes y candidatas independientes, registrarán ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de la cual se depositarán las prerrogativas de financiamiento público y las aportaciones de financiamiento privado en efectivo, que debe ser la misma que la referida en el multicitado artículo 303. Asimismo, todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidatura independiente deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.

En ese tenor, también resulta relevante el contenido del artículo 230, fracciones III, inciso e) y IV, inciso h), señalan como infracciones de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de elección popular, el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

Por su parte, de conformidad con lo establecido por el numeral 299, el financiamiento que manejen las candidaturas independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código Electoral, según la modalidad de elección de que se trate.

Financiamiento público para gastos de campaña

El artículo 321, reconoce como prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electas al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas; asimismo, obtener financiamiento público y privado de conformidad con lo dispuesto por el propio Código Electoral, así como realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el referido ordenamiento.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 326 las personas que hayan logrado el registro como candidato o candidata independiente tendrán





derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral.

Para tal efecto, se determinará una partida económica igual a la de un partido político de nuevo registro, la cual será distribuida de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado³.
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

No obstante, el numeral de referencia indica que, cuando no se elija Gubernatura del Estado –como es el caso del actual Proceso Electoral Ordinario Local–, el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

Además, que en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

Finalmente, en el caso de que las candidaturas independientes no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil, tal como lo previene el artículo 328 del Código Electoral.

Para el reintegro a que se hace referencia en el párrafo que antecede, el trámite a seguir será notificado a las candidaturas independientes o sus representantes

³ En el actual Proceso Electoral no se llevarán a cabo elecciones para cargo de elección popular a la Gubernatura.





mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Reglamento de Candidaturas Independientes:

Como lo dispone el artículo 60, en materia de financiamiento y del procedimiento de fiscalización de las personas Aspirantes, así como de quienes hayan obtenido una Candidatura Independiente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE, el Capítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código Electoral, la normatividad aplicable y las disposiciones aprobadas por el Consejo General.

Por otra parte, resulta importante destacar lo previsto en las fracciones VI, IX, X, XI, y XVIII del artículo 55, en donde se señalas las obligaciones a cargo de las candidaturas independientes, entre las que se encuentran las siguientes:

- a. Respetar los topes de gastos de campaña de conformidad con lo establecido en el Código Electoral;
- b. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para gastos de campaña;
- c. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del Reglamento de Candidaturas Independientes y de la normativa aplicable;
- d. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podran aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de cualquier nivel, salvo el financiamiento público a que tienen derecho; dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública; organismos autónomos; Partidos Políticos; organismos internacionales; organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; empresas mexicanas de carácter mercantil; y, personas morales; y,





 e. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización del INE:

El artículo 222 Bis, numeral 2, señala que los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente, lo cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente. En caso de no cumplir con la obligación descrita, el Consejo General del INE o del Instituto, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

CUARTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. Como quedó precisado en el Antecedente número CUARTO del presente acuerdo, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual determinó los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

En ese sentido, respecto de los Distritos y Municipios en los cuales se registraron candidaturas independientes, se fijaron los siguientes topes:

TOPES DE	GASTOS DE CAMPAÑA	2023-2024 POR DISTRITO		
Número de Distrito	Nombre del Distrito	Tope de Gastos de Campañ 2023-2024		
14	Uruapan Norte	\$1,570,587.60		
20	Uruapan Sur	\$1,712,518.00		

TOPES DE	GASTOS DE CAMPAÑA	2023-2024 POR MUNICIPIO		
Número de Municipio	Nombre del Municipio	Tope de Gastos de Campaña 2023-2024		
22	Charo	\$250,330.92		





26	Chinicuila	\$177,660.75		
66	Paracho ⁴	\$321,863.49		
103	Uruapan	\$1,689,156.11		
113	Zitácuaro	\$927,796.38		

QUINTO. Financiamiento público para obtención del voto al conjunto de candidaturas independientes. Mediante acuerdo IEM-CG-12/2024 se aprobaron los montos, distribución y calendario de prerrogativas, determinando, en el punto SEXTO y SÉPTIMO, que el financiamiento público para la obtención del voto para los partidos políticos, será la cantidad de \$80,770,308.42 (ochenta millones setecientos setenta mil trescientos ocho pesos 42/100 M.N.); y, para candidaturas independientes \$5,384,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100M.N.).

Asimismo, en el considerando SEPTIMO del acuerdo de referencia, quedó establecida la manera en que se hará la distribución de dicha cantidad, lo cual será de conformidad con lo precisado en el artículo 326 del Código Electoral.

SEXTO. Distribución de financiamiento público para obtención del voto a candidatos independientes registrados. Una vez que el Consejo General ha determinado el registro de las candidaturas independientes a contender en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral, lo procedente es realizar la distribución del financiamiento público a las candidaturas registradas, como lo previene el artículo 326, del Código Electoral.

Así, para determinar el monto de financiamiento público que corresponde a los candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral, se toma en cuenta lo siguiente:

En el municipio de Paracho se llevó el registro dos planillas de Candidaturas Independientes.





- 1. Que el financiamiento público no deberá ser mayor al tope máximo de gasto de campaña determinado por el Consejo General para la elección de que se trate; lo que se desprende del artículo 230, fracción IV, inciso h), del Código Electoral, el cual refiere como infracción de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña.
- Que el artículo 326, del Código Electoral dispone que la partida económica estatal de financiamiento público, se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre todos los candidatos independientes.
- 3. Que atendiendo a que el legislador michoacano no precisó parámetros o fórmula específica para realizar la distribución de financiamiento público entre los candidatos independientes, únicamente estableció que deberá realzarse de manera equitativa y proporcional, se tiene presente que en términos generales la equidad se traduce en asegurar el mismo trato a quienes se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo que criterio que rija para todos cuando sus situaciones particulares sean diversas.

En ese sentido, en el Criterio sustentado en la Tesis de Jurisprudencia 8/2000, de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL", la Sala Superior, ha reiterado que para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos reconociendo sus distintas circunstancias.

De igual manera, la Sala Superior en la Tesis LXXV/2016, de rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD", ha señalado que el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las





circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos.

Conforme a lo anterior, se estima que con la finalidad de distribuir el financiamiento público a los candidatos independientes registrados, bajo el criterio de equidad y proporcionalidad que ordena el legislador ordinario en el numeral antes señalado, y ante la imposibilidad de tomar en cuenta criterios de representación a que se alude para el caso de los partidos políticos, por la naturaleza de las candidaturas independientes, es necesario establecer una fórmula que atienda en derecho igualitario consignado en la ley para que todos los candidatos independientes puedan llevar a cabo la realización de las actividades tendentes a la obtención del voto, pero tomando en cuenta las circunstancias propias y al contexto de participación de cada uno.

De esta forma, se considera que, atendiendo a un factor de proporción de acuerdo con el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, respecto al Distrito o Municipio en el cual la fórmula o planilla de candidatos independientes realizarán campaña electoral, responde a lo siguiente:

- Se otorga un trato equitativo y proporcional a todos los contendientes para la distribución del recurso público, partiendo de que el número de ciudadanos a los que se dirigirán las actividades para la obtención del sufragio contiene variantes entre un Distrito y un Municipio, entre los Distritos y entre los Municipios entre sí.
 - El criterio de referencia es un parámetro objetivo y verificable y ese elemento se verá traducido en los recursos que al efecto correspondan a cada fórmula o planilla de candidatos independientes.





- Además, se considera que ese criterio es el que mayor beneficio reporta a los candidatos independientes en la distribución del financiamiento público, con lo cual se garantiza el principio de progresividad como rector de los derechos humanos, y en la especie, el político electoral de ser votado.
- Igualmente, los montos que se obtienen aplicando el criterio de referencia, no rebasan los topes de gasto de campaña fijados por el Consejo General, para el presente Proceso Electoral.
- También, es pertinente referir que similar criterio se adoptó por el Consejo General de este Instituto, en los Acuerdo CG-163/2015, CG-283/2018, CG-166/2021 y CG-227/2021, por los que se determinaron los montos de financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral, para las personas que obtuvieron su registro como candidatos independientes, dentro de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente.
- 4. Conforme a lo expuesto, para determinar los montos de financiamiento público para las campañas electorales de las candidaturas independientes registradas, se tomará como base el factor de proporción que resulta de dividir el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, respecto de cada Distrito y Municipio que corresponda, entre la suma del Padrón Electoral (al mismo corte), del total de los Distritos y Municipios en que fueron registradas candidaturas independientes, cuyo resultado será el factor de proporción en cada uno y, que de lo que resulte de la división del total de financiamiento público a distribuir de \$5,384,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) por partes iguales, multiplicado por el factor de proporción, dará como resultado el monto de prerrogativa que se aplicará para la obtención del voto a cada fórmula o planilla de candidaturas.





Padrón Electoral
Distrito/Municipio
correspondiente

Total, del Padrón Electoral
de Distritos y Municipios
participantes

Factor de proporción* Total de Financiamiento Público a distribuir

Atendiendo a lo anterior, el resultado que se obtiene es el siguiente:

No.	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA VICTOR ALFONSO MOTA HERRERA	QUIEN AYUNTAMIENTO		PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DE DICIEMBRE 2023 FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/457,162)		PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO		TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	
1			28,619 0.0626014	0.062601441	\$	168,544.59	\$	321,863.49	
2	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ	URUAPAN	252,333	0.551955324	\$	1,486,053.39	\$	1,689,156.11	
3	J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE	ZITÁCUARO	125,685	0.274924425	\$	740,191.02	\$	927,796.38	
4	JORGE CACARI ALEJOS	PARACHO	28,619	0.062601441	\$	168,544.59	\$	321,863.49	
5	SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA	CHARO (ELECCIÓN CONSECUTIVA)	18,096	0.039583342	\$	106,571.96	\$	250,330.92	
6	RICARDO ALBERTO SERRANO MALDONADO	CHINICUILA	3,810	0.008334026	\$	22,438.06	\$	177,660.75	
		TOTAL	457,162		\$	2,692,343.61			

		TIPO DE ELEC	CCIÓN: DIPUTAC	CIONES LOCALES	•	
No.	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	DISTRITO LOCAL	PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DE DICIEMBRE 2023	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/267,993)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA





		TOTAL	267,993		\$	2,692,343.61	55,
2	CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA	DISTRITO 20 URUAPAN	117,938	0.440078659	s	1,184,842.96	\$ 1,712,518.00
1	CONRADO PAZ TORRES	DISTRITO 14 URUAPAN	150,055	0.559921341	\$	1,507,500.65	\$ 1,570,587.60

Por lo anteriormente expuesto y con base a los antecedentes y considerandos, se somete a la consideración de este Consejo General el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo respecto del financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos en el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban los montos del financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, a las y los ciudadanos que obtuvieron su registro candidatos independientes, para contender en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral.

Quedando la distribución del financiamiento público como se establece a continuación:





No.	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	QUIEN AYUNTAMIENTO		PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DE DICIEMBRE 2023 FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/457,162)		PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO		TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	
1	VICTOR ALFONSO MOTA HERRERA	PARACHO	28,619	0.062601441	\$	168,544.59	\$	321,863.49	
2	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ	URUAPAN	252,333	0.551955324	\$	1,486,053.39	\$	1,689,156.11	
3	J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE	ZITÁCUARO	125,685	0.274924425	\$	740,191.02	\$	927,796.38	
4	JORGE CACARI ALEJOS	PARACHO	28,619	0.062601441	s	168,544.59	\$	321,863.49	
5	SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA	CHARO (ELECCIÓN CONSECUTIVA)	18,096	0.039583342	\$	106,571.96	\$	250,330.92	
6	RICARDO ALBERTO SERRANO MALDONADO	CHINICUILA	3,810	0.008334026	\$	22,438.06	\$	177,660.75	
		TOTAL	457,162		s	2,692,343.61			

No.	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	DISTRITO LOCAL	PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DE DICIEMBRE 2023	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/267,993)	ROGATIVA PARA BTENCIÓN DEL VOTO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	
1	CONRADO PAZ TORRES	DISTRITO 14 URUAPAN	150,055	0.559921341	\$ 1,507,500.65	\$ 1,570,587.60	
2	CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA	DISTRITO 20 URUAPAN	117,938	0.440078659	\$ 1,184,842.96	\$ 1,712,518.00	
		TOTAL	267,993		\$ 2,692,343.61		





TERCERO. Para las y los candidatos independientes registrados, dicha prerrogativa será entregada una vez que se apruebe el registro de las candidaturas, en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria que se realizará a la cuenta bancaria concentradora utilizada durante el periodo del respaldo ciudadano, tal como lo dispone el artículo 322 del Código Electoral; ello, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para que realice las transferencias interbancarias correspondientes.

QUINTO. Las y los candidatos que no utilicen la totalidad del financiamiento público asignado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral o, en su caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiere quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos emitidos por la citada autoridad nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.





Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado) MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

